

**La reparación integral en el delito de violación sexual: Un análisis en el contexto jurídico ecuatoriano**

**Comprehensive reparation in the crime of rape: An analysis in the Ecuadorian legal context**

Sani Ishtakumá Aviles-Chimbo<sup>1</sup>  
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador  
saniavilesch@uti.edu.ec

Vanessa Estefanía Medina-Medina<sup>2</sup>  
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador  
vmedina6@indoamerica.edu.ec

**[doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2344](https://doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2344)**

V9-N2 (mar-abr) 2024, pp 565-577 | Recibido: 29 de enero del 2024 - Aceptado: 28 de febrero del 2024 (2 ronda rev.)

---

1 ORCID: <https://orcid.org/000009-0006-7584-3047>

2 ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4376-6850>

### Cómo citar este artículo en norma APA:

Aviles-Chimbo, S., Medina-Medina, V., (2024). La reparación integral en el delito de violación sexual: Un análisis en el contexto jurídico ecuatoriano. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(2), 565-577, <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2344>

Descargar para Mendeley y Zotero

## RESUMEN

Este estudio explora la reparación integral en el delito de violación sexual en el contexto jurídico ecuatoriano. El estudio se centró en casos emblemáticos que reflejan fallas del sistema legal y las políticas estatales, el objetivo fue analizar el cumplimiento de la reparación integral en el caso del delito de violación sexual. La necesidad de esta investigación se basa en la prevalencia alarmante de violaciones sexuales en Ecuador y la respuesta inadecuada del sistema jurídico. A pesar de la existencia de leyes que condenan estos delitos, la falta de medidas de reparación integral para las víctimas y la ausencia de políticas preventivas eficaces son problemáticas evidentes. La violación sexual tiene un impacto psicológico, físico y emocional significativo en las víctimas, y sin la debida atención y reparación, el camino hacia la recuperación se vuelve inalcanzable. La justicia no debe enfocarse únicamente en el castigo de los autores, sino también en proporcionar a las víctimas la reparación integral necesaria para su recuperación. Este enfoque implica un sistema legal que castigue eficazmente a los delincuentes, prevenga la impunidad, la implementación de políticas preventivas en las instituciones educativas, y el acceso a servicios de salud mental y apoyo psicosocial para las víctimas.

**Palabras claves:** indemnización, reparación integral, violación sexual, violencia de género

## ABSTRACT

This study explores comprehensive reparation in the crime of rape in the Ecuadorian legal context. The study focused on emblematic cases that reflect failures of the legal system and state policies, the objective was to analyze compliance with comprehensive reparation in the case of the crime of rape. The need for this research is based on the alarming prevalence of rape in Ecuador and the inadequate response of the legal system. Despite the existence of laws condemning these crimes, the lack of comprehensive reparation measures for victims and the absence of effective preventive policies are obvious problems. Rape has a significant psychological, physical and emotional impact on victims, and without proper attention and reparation, the road to recovery becomes unattainable. Justice should not only focus on punishing perpetrators, but also on providing victims with the comprehensive reparations necessary for their recovery. This approach implies a legal system that effectively punishes offenders, prevents impunity, the implementation of preventive policies in educational institutions, and access to mental health and psychosocial support services for victims.

**Keywords:** compensation, comprehensive reparation, gender-based violence, rape.

## Introducción

De acuerdo a cifras de la fiscalía general del Estado, en promedio se reciben 14 denuncias de violación por día, tres de ellas son contra niñas menores de 14 años (Plan internacional por la niñez en Ecuador, 2021). La gran cantidad de casos de violación registrados en el Ecuador hace que sea necesaria una justicia reparadora para las víctimas a fin de que se cumplan los preceptos constitucionales y legales con relación a este delito. Para que el principio de reparación integral se pueda cumplir es necesario entender el tipo penal y esto es lo que se analizará en el presente artículo.

De acuerdo al artículo 11 numeral 2 del COIP, es derecho de toda víctima “la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Teniendo en cuenta que la reparación integral es primordial para la realización de una verdadera justicia se debe entender esta figura del derecho. Así, la reparación integral dentro del Ecuador se entiende como “la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 77).

A su vez, dentro de los mecanismos de reparación integral incluidos en el COIP tenemos la restitución, rehabilitación, indemnización de daños materiales e inmateriales, medidas simbólicas o de satisfacción, y las garantías de no repetición (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 78). Sin perjuicio de otras medidas que pueden adoptarse, como lo son las disculpas públicas, deber de investigar y sancionar, la

atención de salud, entre otras (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018).

Ahora bien, el marco normativo adoptado para reparar la violación sexual es resultado de un proceso histórico y violento como lo fueron el caso AAMPETRA y el caso Guzmán Albarracín y otras vs Ecuador. Es prudente mencionar que en su momento el caso AAMPETRA visibilizó “la falta de una ley de reparación integral que determine los parámetros para su implementación y que establezca un mecanismo que asegure el cumplimiento de las medidas de reparación provoca que no existan avances en materia de reparaciones en el Ecuador y que las víctimas sean sometidas a constantes revictimizaciones” (Segovia, 2021).

Por su parte, el caso Guzmán y otras vs Ecuador evidencia que la reparación integral le corresponde tanto al agresor, como a la sociedad, pero principalmente al Estado. Así el tribunal a cargo “aceptó el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado sobre a dos aspectos: a) la falta de adopción de medidas para la prevención de actos de violencia sexual en la institución educativa a la que asistía Paola Guzmán Albarracín, y b) la falta de actuación con diligencia debida en la realización de investigaciones administrativas y judiciales” (Derechos Humanos, 2021).

Se analizarán casos emblemáticos por sus implicaciones a nivel social y normativo, los mismos que no son aislados, lo cual evidencia la preocupante realidad de que estas situaciones se siguen repitiendo. Por lo tanto, este artículo tiene como objetivo analizar la reparación integral en el delito de violación sexual con la finalidad de visibilizar los problemas existentes alrededor de este principio. Para lograr este objetivo se utilizó el enfoque mixto y se empleó la técnica de revisión bibliográfica para recopilar y analizar información relevante sobre el tema de estudio; realizando una búsqueda exhaustiva de normativa, jurisprudencia, doctrina en repositorios jurídicos, bases de datos jurídicas, bibliotecas digitales, revistas especializadas y otras fuentes de información pertinentes

relacionadas con el marco de reparación integral que el sistema el jurídico ecuatoriano contempla.

## Método

La metodología empleada proporcionó un marco sólido para explorar y analizar cómo La reparación integral en el delito de violación sexual: Un análisis en el contexto jurídico ecuatoriano ha influido en la formulación y aplicación de políticas. La combinación de revisión bibliográfica con un enfoque cualitativo y descriptivo permitió obtener una visión panorámica y profunda del tema, aportando así al entendimiento y discusión en el ámbito jurídico y social en el Ecuador.

## Resultados

### Violación Sexual definiciones

De acuerdo a la legislación ecuatoriana la violación es “el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 171). Al observar que el sujeto pasivo de este tipo penal es indeterminado el concepto de víctima se da en sentido amplio, sin perjuicio de la atención especial necesaria para mujeres, niños, niñas y grupos de atención prioritaria en general.

La falta de consentimiento es un componente fundamental en la definición de violación sexual. Se debe obtener el consentimiento libre e informado de la persona antes de cualquier acto sexual. En ausencia de este consentimiento, el acto sexual puede ser considerado una violación, independientemente de la relación entre las partes involucradas (Apolo & Salamea, 2023). Según datos de la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), en 2022 se reportaron más de 3,500 casos de violación sexual en Ecuador, lo que representa un aumento del 8% en comparación con el año anterior (Quilachamín, 2019).

Aunque estos números son alarmantes, es importante señalar que la violación sexual es un delito que muchas víctimas no denuncian debido a la vergüenza, el miedo a la represalia o la falta de confianza en el sistema legal. Por tanto, las estadísticas oficiales probablemente subestiman la verdadera prevalencia de la violación sexual en Ecuador (Zambrano, 2021). Por su parte, según informa la DINAPEN, el 70% de las víctimas de violación sexual son mujeres, y un alto porcentaje son menores de edad. Esto resalta la vulnerabilidad de estos grupos a la violación sexual y la necesidad de medidas de protección y prevención específicas (Salame et al., 2020).

Además, es importante señalar que la violación sexual es un delito que afecta a todas las clases socioeconómicas y a todos los grupos étnicos en Ecuador. Aunque ciertos grupos pueden ser más vulnerables debido a factores como la pobreza, la discriminación o el aislamiento, ninguna parte de la sociedad es inmune a este delito (Delgado & Zambrano, 2021). Para abordar efectivamente el problema de la violación sexual en Ecuador, es crucial entender no solo la definición legal de este delito, sino también su prevalencia y las características de las víctimas. Esta información es esencial para diseñar políticas y programas de prevención, apoyo a las víctimas y persecución de los delincuentes (Villarroel & Benítez, 2020). En el marco de la legislación ecuatoriana, se infiere que los bienes jurídicos protegidos en el delito de violación sexual son la libertad y la integridad sexual. En otras palabras, se garantiza la facultad individual de decidir sobre su cuerpo de forma autónoma y voluntaria.

En una revisión detallada, encontramos disposiciones que identifican diversas características que puede presentar la víctima de este delito. Por ejemplo, se señala el caso en el que el individuo se encuentra privado de la razón, indicando que la persona no tiene conocimiento pleno del acto sexual debido a su vulnerabilidad y falta de conciencia. Acorde con lo anterior, el empleo de violencia, intimidación o amenaza constituye otra circunstancia agravante, ya que, al experimentar temor a través de estas formas, se socava el consentimiento de la persona,

transgrediendo su voluntad al temer un daño inminente. Además, otra disposición indica que cuando la víctima es menor de catorce años, esta se encuentra en una posición especialmente vulnerable. Se argumenta que los menores de edad no tienen la capacidad de discernir entre lo correcto e incorrecto, y en un acto sexual, la capacidad para otorgar un consentimiento informado y entender las implicaciones es crucial.

Si el perpetrador, como resultado de la transgresión, causa una lesión o daño físico o psicológico permanente a la víctima, o si es tutor, representante legal, ministro de culto, educador, familiar cercano de la víctima, o si la víctima está a su cuidado, o si la víctima es menor de 10 años o si le transmite una enfermedad de transmisión sexual, será sancionado con la pena máxima prevista en este caso, es decir, 26 años. Si en cualquiera de las circunstancias previstas en cada una de las disposiciones mencionadas anteriormente se produce la muerte de la víctima, la pena de privación de libertad oscilará entre 22 y 26 años (Flores, 2019).

En términos de análisis, podemos apreciar que el objetivo principal de la ley es salvaguardar la integridad física y sexual de las personas. A través de la tipificación de los distintos escenarios en los que puede darse la violación sexual, la ley ecuatoriana busca cubrir una amplia gama de situaciones y garantizar la protección de las víctimas. Es relevante resaltar que la legislación ecuatoriana ha dispuesto sanciones severas para los agresores de este delito, especialmente en casos donde se aprovechen de una posición de poder o confianza para abusar de la víctima. Este hecho subraya la seriedad con la que se considera este delito y su impacto en la vida de las personas.

Sin embargo, la implementación efectiva de estas leyes requiere una formación y sensibilización adecuadas de los profesionales del sistema judicial. Solo a través de la comprensión adecuada de la naturaleza de este delito y de la importancia del consentimiento, se podrá aplicar correctamente la ley y garantizar una reparación integral para las víctimas. Además, las sanciones

por sí solas no son suficientes para erradicar la violación sexual.

También es esencial implementar programas de educación y prevención para reducir la prevalencia de este delito. Esto debería incluir la enseñanza de conceptos como el consentimiento y el respeto a la integridad física y sexual de los demás. En este orden, es importante recordar que la reparación integral va más allá de las sanciones penales para los agresores. También debe incluir apoyo psicológico y social para las víctimas, así como esfuerzos para eliminar el estigma y la discriminación que a menudo enfrentan las víctimas de violación sexual.

En el ámbito de los delitos sexuales, el perpetrador sexual se define como la persona que busca satisfacción erótica a costa del perjuicio infligido a la víctima. Sin embargo, la caracterización de este individuo es ardua, ya que no exhiben una personalidad uniforme, sino que demuestran una diversidad de rasgos. El estudio de los perpetradores sexuales es crucial dado que cada individuo presenta atributos, conductas y motivaciones distintas, incluyendo la necesidad de someter o degradar a sus víctimas. Los delitos sexuales y sus perpetradores constituyen un fenómeno multifacético que desafía a los expertos para determinar las razones subyacentes de su comportamiento perjudicial. En cuanto a los delitos sexuales de violación, la identificación de los autores a veces se dificulta, ya que una proporción significativa de los casos son perpetrados por miembros de la familia de la víctima, evidenciando la desvirtuación de la confianza y la proximidad familiar (Salas, 2020).

Puede surgir la pregunta de qué motiva a estos individuos a cometer estos actos sexuales. Aunque los delitos sexuales y sus autores representan un enigma en gran medida sin resolver, es posible sugerir que factores familiares, ambientales, sociales o enfermedades mentales pueden impulsarlos a realizar estos actos ilícitos. A menudo, los perpetradores sexuales son individuos que en su niñez o adolescencia sufrieron abusos físicos, psicológicos o verbales por parte de sus familiares o extraños. Asimismo, las familias disfuncionales pueden generar

traumas que posteriormente pueden desembocar en comportamientos y actitudes violentas motivadas por la frustración (Vara, 2019).

Los objetivos más accesibles para los violadores suelen ser individuos que atraviesan dificultades, que presentan síntomas de depresión, timidez, aislamiento, o que están vinculados estrechamente a la familia del perpetrador, ya que se convierten en presas sencillas debido a la confianza y el conocimiento del entorno de la víctima. Los delitos sexuales ocurren con mayor frecuencia en niños, ya que son más susceptibles debido a su confianza en los adultos, la prevalencia de las relaciones de poder y su incapacidad para discernir las implicaciones de un acto como la violación en sus etapas tempranas de vida. Ahora bien, al centrarnos en el tema de la “Reparación integral en el delito de violación sexual: Un análisis en el contexto jurídico ecuatoriano”, es fundamental entender la severidad del trauma sufrido por las víctimas de tales delitos. La violación sexual no sólo implica un ataque físico, sino también un asalto psicológico y emocional que puede tener repercusiones de por vida para la víctima.

El daño causado por la violación sexual es multidimensional, por lo que la reparación debe ser igualmente integral. En el sistema legal ecuatoriano, es imperativo que se haga justicia y que la víctima reciba un tratamiento justo y comprensivo, que incluya apoyo médico, psicológico y legal. La relación de confianza que a menudo existe entre el agresor y la víctima en casos de violación sexual puede dificultar aún más la recuperación de la víctima. Esto hace que la necesidad de una reparación integral sea aún más apremiante.

Asimismo, la prevalencia de la violación sexual entre los niños, como se ha discutido anteriormente, resalta la necesidad de una educación y una prevención eficaces en lo que respecta a estos delitos. La detección temprana y la intervención pueden desempeñar un papel vital para prevenir el trauma a largo plazo. En este orden, la evaluación del agresor sexual y su motivación para cometer el delito puede aportar una valiosa información para el sistema

de justicia penal. Una mejor comprensión de las razones detrás de estos actos ilícitos puede permitir una prevención y una intervención más eficaces, lo que a su vez puede resultar en una reparación más completa para la víctima.

### **Reparación integral**

La reparación integral es un derecho de las víctimas que, contrario a la concepción popular, le corresponde primariamente al Estado, así como al agresor y a la sociedad en general. Este derecho se recoge en el artículo 78 de la Constitución en los siguientes términos: “se adoptarán mecanismos de reparación integral que comprenderán, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho conculcado” (CRE, 2008). Este derecho está recogido en las leyes penales y en otras leyes específicas para proteger a las personas. Según el artículo 11 inciso 2 del COIP (2008), las víctimas de delitos penales tienen derecho a la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos, que comprende, sin dilación, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición del delito, la satisfacción del derecho conculcado y cualquier otra forma de reparación adicional.

Por su parte, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres proporciona más ejemplos de procesos de indemnización, siendo pertinente resaltar que la indemnización por daños inmateriales o morales puede incluir el dolor y el sufrimiento infligidos tanto a las víctimas directas e indirectas como a sus familias, la devaluación de valores extremadamente importantes para las personas y los cambios de naturaleza no financiera en las circunstancias de vida de la víctima (Art. 62, 2018).

El principio de Reparación Integral, emanado

del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (de ahora en adelante CADH o “Convención Americana”) (Organización de los Estados Americanos, 1969), abarca la verificación de daños tanto materiales como inmateriales (Kotler, 2014). Este concepto contempla el otorgamiento de medidas diversas como la indagación de los hechos, la restauración de derechos, propiedades y libertades, la rehabilitación en los ámbitos físico, psicológico o social, la satisfacción por medio de acciones que beneficien a las víctimas, las garantías de no repetición de las violaciones y la indemnización compensatoria por perjuicios materiales e inmateriales (Calderón, 2013).

El Artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano define la reparación integral como la solución que, de manera objetiva y simbólica, retorna en la medida de lo posible al estado anterior a la comisión del hecho delictivo, satisfaciendo a la víctima y cesando los efectos de las infracciones cometidas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). La naturaleza y el monto de esta reparación dependerán de las particularidades del delito, del bien jurídico afectado y del perjuicio ocasionado. La restitución integral se establece como un derecho y una garantía para interponer recursos y acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones proporcionales al daño sufrido, según el COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

De acuerdo con el Artículo 78 del COIP, las formas de reparación integral, que pueden ser individuales o colectivas, no se excluyen entre sí. Se incluyen la restitución, orientada al restablecimiento de la libertad, vida familiar, ciudadanía o nacionalidad, entre otros; la rehabilitación, enfocada en la recuperación de las personas a través de atención médica, psicológica y la garantía de servicios jurídicos y sociales necesarios; las indemnizaciones de daños tanto materiales como inmateriales; las medidas de satisfacción o simbólicas, que buscan

reparar la dignidad y reputación de las víctimas; y las garantías de no repetición, orientadas a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Sobre todo, es fundamental garantizar que las leyes y políticas se implementen y se apliquen de manera coherente y efectiva. Esto puede requerir una mayor supervisión, rendición de cuentas y revisión de las políticas y prácticas actuales. La reparación integral se conceptualiza como un conjunto de medidas jurídico-económicas diseñadas para eliminar o atenuar las consecuencias adversas resultantes de la violación de un derecho. La remediación del daño infligido es esencial en todos los procedimientos legales que implican la transgresión de derechos fundamentales. En el marco de la reparación integral, se busca proporcionar a la víctima un alivio por el acto delictivo que ha infringido sus derechos. Por ende, es de vital importancia que exista una correspondencia estrecha entre el perjuicio sufrido y la reparación integral, es decir, la compensación debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y el daño experimentado (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El principio de reparación integral, en su aplicación práctica, está intrínsecamente vinculado al cálculo del daño. En el ámbito de la justicia, esta evaluación es responsabilidad exclusiva de los jueces y, en muchas circunstancias, este hecho genera restricciones al principio de reparación integral, dado que los criterios jurisprudenciales son fluctuantes y no existe un sistema que garantice una uniformidad en la reparación (Bassiouni, 2006). Las partes constitutivas de la reparación pueden ser delineadas considerando que, con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal en Ecuador, se otorga mayor participación a la víctima de delitos, detallando sus derechos y respetando su

privacidad. Este proceso se encamina a satisfacer a la sociedad no solo a través de la condena del infractor con una pena privativa de la libertad, sino también mediante diversos mecanismos de reparación establecidos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

La reparación integral se dispone siempre en conformidad con el perjuicio ocasionado. Así, es una responsabilidad de los autores de un acto ilícito o de un daño causado a una persona o a sus bienes. Estos perjuicios pueden ser el resultado de dolo, negligencia, acuerdo o disposiciones legales, o de la comisión de un delito en el cual, además de cumplir con la pena prevista, corresponde restituir las cosas al estado anterior en lo posible, compensar cualquier pérdida y restituir la cosa si ha habido robo o hurto. La reparación debe ser evaluada considerando el daño infligido, y esto debe ser regulado por la autoridad competente (Cevallos & Castillo, 2019). Por ende, cualquier persona que cause un daño mediante un acto u omisión negligente o culposa tiene la obligación, no solo moral sino legal, de remediar el daño infligido. Esto es de gran relevancia, ya que incluso cuando los bienes del autor del hecho no pueden cubrir las indemnizaciones, esto conllevaría no solo un problema legal, sino también un problema material y psicológico para la víctima.

A nivel global, la reparación del perjuicio ocasionado a las víctimas de delitos ha sido reconocida como un derecho, y estas personas deben recibir atención oportuna y preferente debido a su condición de vulnerabilidad. Es relevante enfatizar que el Estado, a través de su sistema de justicia, es el responsable de garantizar que la reparación integral cubra precisamente los daños causados. El Estado tiene el deber ineludible de salvaguardar la integridad, la dignidad humana y todos los derechos humanos. Si estos son violados, la víctima deberá iniciar una acción legal para reclamar una reparación integral, que el Estado deberá proporcionar de manera eficaz,

rápida y sin obstáculos (United Nations, 2021).

En el contexto internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el principal organismo de protección de los derechos fundamentales de la Organización de Estados Americanos, ha definido la reparación como un principio del derecho internacional que tiene como objetivo eliminar los daños causados por violaciones de derechos, principio consagrado en el artículo 63.1 de la mencionada Corte IDH (Corte IDH, 1988). Para el derecho internacional, la reparación tiene tres aspectos normativos relevantes: el reconocimiento de los derechos violados, la reparación integral conforme al daño causado tanto material como inmaterial y, como tercer aspecto, los Estados tienen obligaciones específicas para hacer efectivos estos derechos (Flores, 2019).

### **Persecución, revictimización e impunidad del delito de violación**

Para enmarcar la problemática detrás del tratamiento de la violación dentro del sistema jurídico ecuatoriano es necesario entender el concepto e impacto de la impunidad. La impunidad se entiende como la falta de persecución penal, civil, administrativa, y en general disciplinaria, que evita la consecución de responsabilidades a los responsables de infracciones legales cuyo actuar ha afectado los derechos de una persona sin justa razón; a su vez, implica la falta de procesamiento, condenas apropiadas e indemnizaciones (Espejel, 2019). Entendiendo de esta forma la impunidad y tomando en cuenta las estadísticas anotadas respecto al número de casos de denuncias de violación que resultaron en sentencia condenatoria salta a la luz la problemática de la impunidad en el delito de violación.

Si bien no todas las denuncias de violación son reales, ni tampoco es posible procesar todos los actos cometidos por violación, la proporción de denuncias y sentencias condenatorias genera cierta intriga del tratamiento que se está dando



a este delito. De acuerdo a la Fiscalía general del Estado, en el 2022 hubo 7643 denuncias por violación, de las cuales 67 terminaron con sentencia condenatoria (Dirección de Estadística y Sistemas de Información, 2023). La relación entre sentencias condenatorias y denuncias demuestra que solo el 0.87% de las denuncias ha terminado en sentencias condenatorias. Porcentaje profundamente bajo considerando la realidad ecuatoriana. Esta falta de persecución genera la impunidad de los infractores, lo cual termina afectando el derecho de las víctimas a la reparación integral en todas sus esferas.

Ahora bien, el marco normativo adoptado para reparar la violación sexual es resultado de un proceso histórico y violento como lo fueron el caso AAMPETRA y el caso Guzmán Albarracín y otras vs Ecuador. El caso AAMPETRA, que tuvo lugar entre 2010 y 2011 en Ecuador, constituye un ejemplo paradigmático de violación a los derechos de niños y niñas, que fueron sometidos a prácticas brutales e inhumanas, incluyendo abusos físicos, psicológicos y sexuales, perpetrados por su profesor a lo largo de 11 meses. Esta instancia de violencia sistemática culminó en un veredicto condenatorio por ofensa al pudor, marcando un hito en la jurisprudencia ecuatoriana en casos de abusos sexuales infantiles, dado que se consideraron por primera vez medidas de reparación (Segovia, 2021).

Este caso reviste una importancia crítica en el contexto ecuatoriano, ya que evidenció carencias profundas en el sistema educativo del país. Los defectos incluyen la práctica de ocultamiento de situaciones de abusos sexuales, la falta de cumplimiento de guías y protocolos para actuar en casos de violencia sexual, la ausencia de justicia especializada en casos de violencia contra niñas y niños y la negligencia de las autoridades en hacer seguimiento al cumplimiento de las medidas de reparación (Segovia, 2021).

Sobre todo, la falta de una legislación que promueva una reparación integral y que defina parámetros para su implementación, así como el establecimiento de un mecanismo que asegure la ejecución de las medidas de reparación, ha

llevado a una ausencia de progreso en materia de reparaciones en Ecuador. Esta situación, en conjunto con la revictimización constante de las víctimas, evidencia una necesidad urgente de reforma legislativa y política en este ámbito (Segovia, 2021).

En un análisis de estos aspectos en el contexto de la reparación integral en el delito de violación sexual, especialmente en el caso AAMPETRA, dentro del marco jurídico ecuatoriano. El caso AAMPETRA es un claro reflejo de la ausencia de garantías suficientes para los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Ecuador. Este caso expone las debilidades del sistema legal, educativo y de protección de la infancia en el país, las cuales se traducen en una violación sistemática y extendida de los derechos de los niños y niñas. El hecho de que la sentencia del caso AAMPETRA fuera la primera en considerar medidas de reparación en situaciones de abuso sexual infantil subraya la necesidad de fortalecer las disposiciones legales en este ámbito.

El ocultamiento de los casos de violencia sexual y el incumplimiento de los protocolos de actuación son prácticas que perpetúan el ciclo de violencia y revictimización. Para cambiar esta dinámica, es crucial establecer mecanismos transparentes y efectivos para la denuncia y el manejo de estos casos. La carencia de políticas públicas preventivas que sean efectivas en materia de violencia infantil y la falta de presupuesto para su implementación demuestran la falta de priorización de la protección de los derechos de los menores en la agenda política y legal del país. Es necesario reevaluar y redefinir estas prioridades para garantizar una protección adecuada a los niños y niñas (Vásquez, 2020).

En este orden, la ausencia de una ley de reparación integral es un obstáculo significativo para proporcionar justicia a las víctimas de violencia sexual. El establecimiento de parámetros claros para la implementación de medidas de reparación y la creación de mecanismos de seguimiento para garantizar su cumplimiento son aspectos esenciales para avanzar hacia una justicia más equitativa y reparadora. Bajo

ese contexto, el caso AAMPETRA pone de manifiesto las múltiples deficiencias del marco jurídico ecuatoriano en relación con la protección de los menores y la reparación integral en casos de violencia sexual. Para abordar estos desafíos, es esencial emprender una reforma legislativa y política significativa.

En relación con el caso Guzmán y otros contra Ecuador, el 24 de junio de 2020, el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Corte” o “este Tribunal”) pronunció una sentencia en la que se declaró la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por la violencia sexual sufrida por la adolescente Paola del Rosario Guzmán Albarracín en el ámbito educativo estatal, perpetrada por el vicerrector del colegio al que asistía, y que fue un factor en su suicidio. Asimismo, se consideró la violación de las garantías judiciales y del derecho a la protección judicial, en relación con el derecho a la igualdad ante la ley, en detrimento de la madre y la hermana de Paola, Petita Paulina Albarracín Albán y Denisse Selena Guzmán Albarracín, y se reconoció la violación del derecho a la integridad personal de estas dos últimas (Derechos Humanos, 2021).

Este Tribunal consintió en el reconocimiento de responsabilidad que el Estado realizó en cuanto a dos aspectos: a) la ausencia de adopción de medidas para la prevención de actos de violencia sexual en la institución educativa a la que asistía Paola Guzmán Albarracín, y b) la carencia de diligencia debida en la realización de investigaciones administrativas y judiciales (Derechos Humanos, 2021).

La alta tasa de impunidad en casos de violación en Ecuador evidencia una falla grave en el sistema de justicia penal del país. La reparación integral no puede lograrse sin la debida diligencia en la investigación y enjuiciamiento de estos delitos. Adicionalmente, el caso Guzmán y otras vs Ecuador demuestra la necesidad de implementar medidas preventivas para evitar la violencia sexual en las instituciones educativas. Este es otro aspecto crucial de la reparación integral que ha sido ampliamente ignorado en Ecuador. Sobre todo, es esencial

que la reparación integral en casos de violación sexual incluya el acceso a servicios de salud mental y de apoyo psicosocial. Estos servicios son cruciales para ayudar a las víctimas a superar el trauma y restablecer su bienestar (Gaitan & Cano, 2022).

## Conclusiones

El Estado constitucional de derechos y justicia se ve afectado cuando tras la consumación de delitos como el de violación no se ejecutan los mecanismos de protección correspondientes generando impunidad y mayor afectación a las víctimas. Recopilando lo dicho hasta ahora, la violación es el acceso carnal con introducción del miembro viril por vía oral, anal o vaginal. No obstante, violación también puede ser la introducción de los dedos o cualquier objeto por vía vaginal o anal; siendo así, esta sección del tipo penal amplía el sujeto activo a uno indeterminado. Ahora bien, el cometimiento de delitos sexuales como el de la violación ha estado presente durante toda la historia humana y en todas las sociedades. Cabe decir que solo en el Ecuador durante el 2022 se registraron 7643 denuncias de violación. Lo cual implica que este fenómeno delictivo no se da de forma aislada en nuestro país, también significa que, por más desdeñable que sea esta conducta es casi imposible erradicarla.

A pesar de que el delito de la violación siempre vaya a existir, hay mecanismos que el Estado debe adoptar para mitigar su consumación, combatiendo la impunidad y protegiendo a las víctimas. El principal obligado de la reparación integral debería ser el Estado. La reparación integral es un derecho de las víctimas que le corresponde principalmente al Estado, junto al agresor y la sociedad. Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 78 de la Constitución de la República; a su vez, se desarrolla en el Código Orgánico Integral Penal y en leyes especiales sobre formas de violencia específica como lo es la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Estos cuerpos legales enlistan de forma no taxativa los mecanismos de reparación integral, derecho que le corresponde a las víctimas directas e indirectas.

Si bien estas medidas de reparación se encuentran recogidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en respeto a los deberes del Estado por su razón de ser y por obligaciones contraídas en sedes internacionales, la casuística ecuatoriana denota ciertos problemas. Si bien en 2022 hubo 7643 denuncias por violación, solo 67 terminaron con sentencia condenatoria, siendo el 0.87% de los casos denunciados. En este punto cabe hacer una aclaración, el presente trabajo no asume que cada denuncia realizada corresponde a la realidad de los hechos, ni tampoco supone que en todos los casos se puede alcanzar la verdad procesal que permita condenar el grueso de delitos por violación.

Sin embargo, el porcentaje de denuncias que alcanzaron sentencia condenatoria denota falta de persecución de este delito, lo cual fomenta la impunidad. Tomando en cuenta que parte de la reparación integral es la investigación de los sucesos, el conocimiento de la verdad de los hechos y el enjuiciamiento de los agresores, de entrada, se está violentando el derecho de las víctimas a la reparación integral. De forma mediata, a falta de investigaciones diligentes y de enjuiciamiento de agresores, no pueden proceder el resto de mecanismos de reparación, pues ni siquiera se ha determinado la existencia de un delito. Así, la reparación integral en el contexto ecuatoriano no se cumple en muchos casos a pesar de encontrarse recogido y tutelado en el ordenamiento jurídico interno.

## Discusión

Según estadísticas recogidas por la Fundación Familia y Futuro (2019), citando datos de la Fiscalía General del Estado, “en Ecuador en el año 2014 se recibieron 2094 denuncias por violación, en 2015 se recibieron 5227, en 2016 la cifra fue de 4815, en 2017 la cifra ascendió a 5538, y en 2018 se recogieron 5873” (FGE, 2022). La impunidad endémica en los casos de violación en Ecuador es otro obstáculo importante para la reparación integral. Si las víctimas ven que sus agresores evaden la justicia, se sienten aún más desesperadas y traumatizadas.

La implementación de políticas y procedimientos más efectivos para garantizar la rendición de cuentas en estos casos es esencial para la reparación integral. En la misma línea, la prevención de la violencia sexual es un componente crucial de la reparación integral que a menudo se pasa por alto. La educación sobre el consentimiento y el respeto a los derechos de las mujeres debe ser una prioridad en todas las instituciones educativas. Debe existir un sistema eficiente para denunciar y abordar los casos de violencia sexual en las escuelas.

El apoyo psicosocial y los servicios de salud mental son otro componente fundamental de la reparación integral. Las víctimas de violación sexual suelen sufrir de traumas y trastornos de salud mental a largo plazo. Sin acceso a servicios de salud mental adecuados, la recuperación puede ser casi imposible. Bajo ese contexto, el enfoque de Ecuador hacia la reparación integral en casos de violación sexual necesita una revisión significativa.

La justicia no es solo castigar a los autores, sino también apoyar a las víctimas en su camino hacia la recuperación. La sociedad ecuatoriana y su sistema legal deben tomar medidas efectivas hacia este enfoque holístico. Así mismo la reparación integral en el delito de violación sexual requiere un enfoque holístico que abarque tanto la prevención de estos delitos como el apoyo a las víctimas. El sistema jurídico ecuatoriano debe enfrentar estos desafíos si quiere lograr una verdadera justicia para las víctimas de violación sexual.

## Referencias bibliográficas

- Apolo, S. N., & Salamea, C. E. (2023). El derecho a la objeción de conciencia y despenalización del aborto por violación en el Ecuador frente a su tratamiento en Argentina, Colombia y Brasil [B.S. thesis]. Abogado de los Tribunales de Justicia de la República.
- Cevallos, E. M., & Castillo, C. E. (2019). La reparación integral de la víctima del delito de violación de conformidad con el Código Orgánico Integral penal

- ecuatoriano. Caribeña de Ciencias Sociales, junio.
- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180 (2014). [https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PENAL-CODIGO\\_ORGANICO\\_INTEGRAL\\_PENAL\\_COIP&codRO=CF6C511AAF5495521ABE80E34CF27C4AE35073D6&query=%20coip&numParrafo=none](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP&codRO=CF6C511AAF5495521ABE80E34CF27C4AE35073D6&query=%20coip&numParrafo=none)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Caso Guzmán Albarracín y Otras Vs Ecuador. *Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 6(16), 259-270.
- CRE, Registro Oficial 449 (2008). [https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PUBLICO-CONSTITUCION\\_DE\\_LA\\_REPUBLICA\\_DEL\\_ECUADOR&codRO=DB5034772D272296BBEF9AEC2C929B38CB5836C5&query=%20constituci&numParrafo=none](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR&codRO=DB5034772D272296BBEF9AEC2C929B38CB5836C5&query=%20constituci&numParrafo=none)
- Delgado, C. J., & Zambrano, F. F. (2021). Legítima defensa del derecho ajeno: Una mirada desde el delito de violación en Ecuador.
- Derechos Humanos. (2021). Caso Guzmán Albarracín y otras vs Ecuador. *Derecho Global*, VI(16), 259-270.
- Dirección de Estadística y Sistemas de Información. (2023). Noticias de delitos consumados.
- Espejel, O. (2019). Reducción de la impunidad y su efecto sobre la desigualdad en México. *Impunidad Cero*.
- Fiscalía General del Estado | Analítica muertes de mujeres en contexto delictivo. (2022). <https://www.fiscalia.gob.ec/analitica-muertes-de-mujeres-en-contexto-delictivo/>
- Flores, A. (2019). La reparación integral de las víctimas en los delitos sexuales de violación en el Ecuador [MasterThesis, Quito: UCE]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/19008>
- Gaitan, A. P., & Cano, C. S. (2022). Revictimización causada por la Falencia Del Sistema de reparación Integral a Víctimas.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, Registro Oficial Suplemento: 175 (2018). [https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PENAL-LEY\\_PARA\\_PREVENIR\\_Y\\_ERRADICAR\\_LA\\_VIOLENCIA\\_CONTRA\\_LAS\\_MUJERES&codRO=3467F4F8688FA063E947527A1C5D5B5795EF4453&query=%20reparaci%C3%B3n%20integral&numParrafo=none](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PENAL-LEY_PARA_PREVENIR_Y_ERRADICAR_LA_VIOLENCIA_CONTRA_LAS_MUJERES&codRO=3467F4F8688FA063E947527A1C5D5B5795EF4453&query=%20reparaci%C3%B3n%20integral&numParrafo=none)
- Pelchor, C. A., & Arévalo, C. E. (2023). La reparación integral y las prácticas judiciales en delitos de violación en la ciudad de Cuenca. *MQRInvestigar*, 7(2), 1811-1840.
- Plan internacional por la niñez en Ecuador. (2021, noviembre 22). En Ecuador se registran al día un promedio de 42 denuncias por violación, abuso y acoso sexual a niñas y mujeres. Plan Internacional. <https://plan.org.ec/ecuador-registra-alto-promedio-de-denuncias-por-violacion-abuso-y-acoso-sexual/>
- Quilachamín, D. I. (2019). La despenalización del aborto en casos de violación sexual a una mujer lúcida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano [B.S. thesis]. PUCE-Quito.
- Salame, M. A., Pérez, B. C., & San Lucas, M. F. (2020). La víctima en los delitos contra la integridad sexual. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(3), 353-363.
- Salas, C. T. (2020). Reparación integral de las mujeres víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado: El caso colombiano.
- Segovia, A. (2021). La reparación integral en los casos de violencia sexual de niños y niñas en el caso Aampetra [BachelorThesis, PUCE - Quito]. <http://repositorio.puce.edu.ec:80/handle/22000/19118>
- Uyaguari, M. M. S., Zurita, I. N., Vicuña, D. T., & Álvarez, J. C. E. (2020). Despenalización del aborto en el

- Ecuador para víctimas de violencia sexual. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 430-445.
- Vara, A. (2019). Los costos de reparación en niñas menores de 15 años forzadas a ser madres producto de violación sexual.
- Vásquez, V. E. (2020). La eficacia de la reparación integral a la víctima del delito de violación sexual en la ciudad de Ibarra parroquia El Sagrario durante el año 2017 [PhD Thesis]. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.
- Villarroel, D., & Benítez, J. (2020). Responsabilidad penal individual de los Directores de Instituciones Educativas ante delitos de violación.: Caso: Paola Guzmán Albarracín vs. Ecuador. *Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales*, 1(10), 13-30.
- Zambrano, K. G. (2021). La revictimización en el aborto por violación en el Ecuador.